

ACUERDO N° 104/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar el trámite de REASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ASIENTO JUDICIAL DE AIQUILE, DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA, la competencia asignada al Consejo de la Magistratura conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, disposiciones conexas, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I. que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado, señala: que *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, es así que la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su art. 4.I, establece: (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL). **I.** *"La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: 1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados; 2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales; 3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y 4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios"*.

Que, por su parte el art. 64, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: **"I. Las juezas y los jueces de los juzgados públicos, ejercerán su competencia en razón de materia. En tal caso, los despachos a su cargo se denominan Juzgados Públicos de materia Civil y Comercial, Familiar, de la Niñez y Adolescencia, de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, de Trabajo y Seguridad Social, de Sentencia Penal, Substancias Controladas y otras establecidas por ley, respectivamente. II. LAS JUEZAS Y JUECES PODRÁN CONOCER MÁS DE UNA MATERIA CUANDO LA DENSIDAD POBLACIONAL Y LA CARGA PROCESAL ASÍ LO JUSTIFIQUEN. EN ESTOS CASOS, LOS DESPACHOS DE LAS JUEZAS O JUECES SE DENOMINARÁN JUZGADOS PÚBLICOS MIXTOS."**

Que, asimismo, el art. 81.2, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: *"Las juezas y los jueces Públicos Mixtos tienen competencia para: Conocer y resolver los juicios no conciliados en materia Civil y Comercial, Familiar, Niña, Niño y Adolescente, Trabajo y Seguridad Social, Penal, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, y otras establecidas por ley"*.

Que, el art. 183. III, de la misma Ley del Órgano Judicial, establece: **"1 y 2.**

Formular políticas de su gestión judicial y administrativa; 3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial; 4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos; 5. Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio.”

Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto de las atribuciones que tiene el Tribunal Supremo de Justicia, establece **“Reasignar y Ampliar las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura”**.

CONSIDERANDO II. Que, la Unidad Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, ha procedido a la recopilación de datos otorgados por las oficinas judiciales de Aiquile, realizando un diagnóstico situacional para establecer la factibilidad de reasignación de competencias de juzgados de esa jurisdicción perteneciente al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, es así que emitió el Informe Técnico DGP-CM N° 57/2020, de 11 de agosto de 2020, mismo establece que, después de un análisis estadístico recomienda: “La reasignación de competencias en la Casa judicial del Municipio de Aiquile, SUPRIMIENDO la materia de Niñez y Adolescencia al Tribunal de Sentencia – Juzgado Público de Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal N° 1 de Aiquile AMPLIANDO dicha competencia al Juzgado Público Mixto Civil y Comercial y de Partido de Trabajo y Seguridad Social N° 1 de Aiquile, bajo las siguientes denominaciones:

DENOMINACIÓN PROPUESTA	ANTERIOR DENOMINATION
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 1 DE AIQUILE.	JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 DE AIQUILE
JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE AIQUILE	JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE AIQUILE
TRIBUNAL DE SENTENCIA - JUZGADO DE SENTENCIA PENAL N° 1 DE AIQUILE	TRIBUNAL DE SENTENCIA - JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL N° 1 DE AIQUILE

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 264/2020, llega a la conclusión que: **SÍ ES VIABLE LA REASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNAL DE AIQUILE, conforme reflejan los Informes Técnicos adjuntos en los antecedentes del presente trámite,** por tanto, conforme las atribuciones y competencias constitucionales y legales establecidas para Sala Plena del Consejo de la Magistratura, se sugiere **solicitar** al Tribunal Supremo de Justicia, para que en uso de sus atribuciones conforme establece el art. 38.12, de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, **PROCEDA A: REASIGNAR LAS COMPETENCIAS DE LOS DOS JUZGADOS PÚBLICOS Y UN TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AIQUILE DEL DISTRITO**

JUDICIAL DE COCHABAMBA, ARRIBA NOMBRADOS

Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto al caso concreto establece que el Tribunal Supremo de Justicia, tiene la atribución de "**Reasignar y Ampliar las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura**". En base a la última parte del artículo citado se debe entender que la participación del Consejo de la Magistratura es necesaria puesto que este ente del Estado cuenta con la unidad de estudios técnicos y estadísticos, que tienen que ver con las actividades del Órgano Judicial, es por esa razón que el legislador a determinado que la temática de reasignaciones debe ser un trabajo conjunto entre el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura.

Que, conforme las atribuciones y competencias constitucionales y legales establecidas para Sala Plena del Consejo de la Magistratura en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, determina aprobar el Informe Legal UNAJ/CM N° 264/2020 de 15 de diciembre, sobre la reasignación de competencias de los Juzgados y Tribunales de Aiquile.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el Informe Legal UNAJ/CM N° 264/2020 de 15 de septiembre, de reasignación de competencias de los juzgados en el asiento judicial de Aiquile del Distrito judicial de Cochabamba.

Segundo. – Se reasigna las competencias de los juzgados en el asiento judicial de Aiquile del Distrito Judicial de Cochabamba de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ACTUAL
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 1 DE AIQUILE.
JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL N° 1 DE AIQUILE
TRIBUNAL DE SENTENCIA - JUZGADO DE SENTENCIA PENAL N° 1 DE AIQUILE


Tercero. – Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Cuarto.- Por otra parte, póngase en conocimiento al Tribunal Supremo de


Justicia, a la Dirección Administrativa y Financiera para fines administrativos, y por último a la Representación Distrital de Cochabamba y al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, para su correspondiente implementación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Gonzalo Alcón Abaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSc. Dra. Vanessa Gomez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA